



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: JOSE TAMITH VANEGA LARA**  
**DEMANDADA: ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA**  
**WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00089-00**

Ahora, luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de JOSE YAMITH VANEGA LARA identificado con cédula de ciudadanía número 7.688.390 contra ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.578.638 y WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con cédula de ciudadanía número 83.225.133 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al contrato de arrendamiento:

1. Por la suma de cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000) correspondiente al canon del mes de julio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago de la obligación.
2. Por el valor de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) correspondiente a la cláusula penal pactada.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.578.638 y WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con cédula de ciudadanía número 83.225.133 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.578.638 y WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con cédula de ciudadanía número 83.225.133 conforme lo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a FERNANDO CULMA OLAYA identificada con cédula de ciudadanía número 83.087.214 y Tarjeta Profesional número 65.888 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO